

**DECLARA VACANTES Y ABRE PERIODO EXTRAORDINARIO DE NOMINACIONES PARA CARGOS QUE INDICA CONSEJO ZONAL DE PESCA DE LA X Y XI REGIONES**

Núm. 218.- Santiago, 30 de julio de 2007.- Visto: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; los D.S. N° 453 de 1992, N° 421 de 2000 y N° 245 de 2006, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el Informe de Cómputos emitido por la Comisión establecida mediante resolución N° 768 de 2005 de la Subsecretaría de Pesca; la Ley N° 10.336.

Considerando:

Que el decreto supremo N° 245 de 2006, antes individualizado, abrió un periodo extraordinario para efectos de proceder a la nominación de los cargos declarados vacantes en el anterior proceso, disponiendo que las postulaciones debían efectuarse en la forma y de acuerdo con los requisitos previstos en el D.S. N° 453 de 1992, modificado por D.S. N° 421 de 2000, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Que habiéndose efectuado el proceso de nominaciones señalado en el D.S. N° 245 de 2006, la Comisión Evaluadora de Nominaciones ha recomendado declarar vacantes los cargos que se indican del Consejo Zonal de Pesca de la X y XI Regiones, por no presentarse postulaciones conforme las normas reglamentarias vigentes.

Que en consecuencia corresponde abrir un periodo extraordinario de postulaciones.

Decreto:

Artículo 1°.- Decláranse vacantes los siguientes cargos titulares y suplentes del Consejo Zonal de Pesca de la X y XI Regiones:

I. En representación de las organizaciones gremiales del sector empresarial:

En representación de los Pequeños armadores industriales:

Cargo vacante, por cuanto no se presentaron postulaciones en el plazo reglamentario.

II. En representación de las organizaciones gremiales del sector laboral:

1. En representación de las organizaciones gremiales de Oficiales de naves especiales:
Cargo vacante, por cuanto no se presentaron postulaciones en el plazo reglamentario.

Artículo 2°.- Para efectos de proceder a la nominación de cargos declarados vacantes en el artículo 1° del presente decreto, declárase abierto un periodo extraordinario de postulaciones de tres meses, a contar de la fecha de publicación del presente decreto.

Las postulaciones deberán hacerse en la forma y de acuerdo con los requisitos previstos en el D.S. N° 453 de 1992, modificado por D.S. N° 421 de 2000, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Anótese, tómese razón y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Alejandro Ferreiro Yazigi, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Jorge Chocair Santibáñez, Subsecretario de Pesca.

DECLARA VACANTES Y ABRE PERIODO EXTRAORDINARIO DE NOMINACIONES PARA CARGOS QUE INDICA DE CONSEJO ZONAL DE PESCA DE LA XII REGIÓN Y ANTÁRTICA CHILENA

Núm. 219.- Santiago, 30 de julio de 2007.- Visto: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; los D.S. N° 453 de 1992, N° 421 de 2000 y N° 240 de 2006, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el Informe de Cómputos emitido por la

Comisión establecida mediante resolución N° 768 de 2005 de la Subsecretaría de Pesca; la Ley N° 10.336.

Considerando:

Que el decreto supremo N° 240 de 2006, antes individualizado, abrió un periodo extraordinario para efectos de proceder a la nominación de los cargos declarados vacantes en el anterior proceso, disponiendo que las postulaciones debían efectuarse en la forma y de acuerdo con los requisitos previstos en el D.S. N° 453 de 1992, modificado por D.S. N° 421 de 2000, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Que habiéndose efectuado el proceso de nominaciones señalado en el D.S. N° 240 de 2006, la Comisión Evaluadora de Nominaciones ha recomendado declarar vacantes los cargos que se indican del Consejo Zonal de Pesca de la XII Región y Antártica Chilena, por no presentarse postulaciones conforme las normas reglamentarias vigentes.

Que en consecuencia corresponde abrir un periodo extraordinario de postulaciones.

Decreto:

Artículo 1°.- Decláranse vacantes los siguientes cargos titulares y suplentes del Consejo Zonal de Pesca de la XII Región y Antártica Chilena:

I. En representación de las organizaciones gremiales del sector empresarial:

En representación de los Pequeños armadores industriales:

Cargo vacante, por cuanto no se presentaron postulaciones en el plazo reglamentario.

II. En representación de las organizaciones gremiales del sector laboral:

En representación de las organizaciones gremiales de los Trabajadores de la Industria:

Cargo vacante, por cuanto no se presentaron postulaciones en el plazo reglamentario.

III. En representación de las organizaciones gremiales del sector pesquero artesanal:

En representación de organizaciones gremiales del sector pesquero artesanal, cargo Pescador artesanal:

Cargo vacante, por cuanto no se presentaron postulaciones en el plazo reglamentario.

Artículo 2°.- Para efectos de proceder a la nominación de cargos declarados vacantes en el artículo 1° del presente decreto, declárase abierto un periodo extraordinario de postulaciones de tres meses, a contar de la fecha de publicación del presente decreto.

Las postulaciones deberán hacerse en la forma y de acuerdo con los requisitos previstos en el D.S. N° 453 de 1992, modificado por D.S. N° 421 de 2000, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Anótese, tómese razón y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Alejandro Ferreiro Yazigi, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Jorge Chocair Santibáñez, Subsecretario de Pesca.

FIJA VALOR DE SANCIÓN DE ESPECIES HIDROBIOLÓGICAS QUE INDICA PERÍODO 2007-2008

Núm. 1.471 exento.- Santiago, 11 de octubre de 2007.- Visto: Lo informado por el Consejo Nacional de Pesca mediante Informe Técnico, C.I. SUBPESCA N° 9778, de fecha 4 de septiembre de 2007; el Informe Técnico contenido en Memorandum (U.EE.) N° 25/2007, de fecha 7 de septiembre de 2007, de la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca; lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. N° 5 de 1983; el artículo 2° N° 47 de la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S.

N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el decreto ley N° 873 de 1975 que aprueba la Convención sobre el Comercio Internacional de especies amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, promulgado mediante decreto supremo N° 141 de 1975, del Ministerio de Relaciones Exteriores; el decreto supremo N° 182 de 2004 y el decreto exento N° 1.140 de 2006, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la resolución N° 520 de 1996, de la Contraloría General de la República.

Decreto:

Artículo 1°.- Fíjense los siguientes valores de sanción de las especies hidrobiológicas que a continuación se indican, los que servirán de unidad de cuenta para los efectos de la aplicación de las sanciones que se establecen en la Ley General de Pesca y Acuicultura:

ESPECIES **Valor Sanción 2007 (UTM/Tonelada)**

PECES	
Alfonsino	20,2
Anchoveta	1,9
Atunes	47,6
Azulejo	24,6
Bacaladillo o mote	1,3
Bacalaos (o mero)	170,7
Besugo	5,9
Bonito	2,7
Caballa	2,5
Cabrilla	26,9
Cojinobas	58,2
Congrio Colorado	51,0
Congrio Dorado	39,6
Congrio Negro	33,1
Corvina	44,6
Jurel	3,4
Lenguado	79,7
Machuelo o Titre	1,4
Merluza Austral	32,3
Merluza Común	13,4
Merluza de Cola	7,0
Orange roughy	35,5
Pejegallos	18,0
Pejerrey de Mar	13,9
Pez espada	91,6
Puye	261,5
Raya	26,2
Reineta	22,2
Salmones	55,4
Sardina común	1,9
Sardina Española	2,6
Sierra	14,8
Tiburón o Marrajo	36,0
Truchas	54,9
Otros Peces	9,7

MOLUSCOS	
Almeja	12,5
Calamar	23,3
Caracoles	7,2
Cholga	4,5
Chorito	3,5
Culenge	10,1
Huepo	11,6
Jibia	2,4
Lapa	24,4
Loco	114,2
Macha	24,5
Navajuela	11,4
Ostiones	32,4
Ostras	12,8
Pulpo	36,2
Otros Moluscos	7,9

CRUSTÁCEOS	
Camarón Nailon	27,2
Centolla	70,4
Centollón	15,3
Jaibas	10,3
Langostas	273,7
Langostinos	17,6
Picoroco	6,4
Otros Crustáceos	38,8

ALGAS	
Chasca	2,5
Chascón	2,4



Chicoria de Mar	5,1
Cochayuyo	4,0
Huiro	1,4
Luga Luga	6,7
Pelillo	1,8
Otras Algas	4,4

OTRAS ESPECIES

Erizo	9,4
Mamíferos, Aves y Reptiles	
Marinos	300,0
Otras Especies	4,8

MAMÍFEROS, AVES Y REPTILES MARINOS INCLUIDOS EN APÉNDICE I CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES

Zifio de Amoux	400,0
Ballena nariz de botella	400,0
Cachalote	400,0
Ballena minke	400,0
Ballena boba	400,0
Ballena de Bryde	400,0
Ballena azul	400,0
Ballena de aleta	400,0
Ballena jorobada	400,0
Ballena franca del sur	400,0
Ballena pigmea	400,0

Chungungo	40.000,0
Huillin	40.000,0
Pingüino de Humboldt	40.000,0
Tortuga boba	2.000,0
Tortuga verde	2.000,0
Tortuga Carey	2.000,0
Tortuga olivácea	2.000,0
Tortuga laud o coriácea	2.000,0

Artículo 2°.- Los valores de sanción indicados en el artículo precedente regirán por el término de un año, contado desde el 12 de octubre de 2007.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden de la Sra. Presidenta de la República, Alejandro Ferreiro Yazigi, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Jorge Chocair Santibañez, Subsecretario de Pesca.

Ministerio de Minería

MODIFICA PRECIOS DE REFERENCIA Y PARIDAD PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO

Núm. 210.- Santiago, 26 de octubre de 2007.- Visto: Lo dispuesto en la ley N°19.030, modificada por la ley 19.681; en

el decreto supremo N° 211, de 19 de julio de 2000, sobre Reglamento del Fondo de Estabilización de Precios del Petróleo; el Of. Ord N° 1614/2007, de la Comisión Nacional de Energía, en el cual informa al tenor de lo establecido en los Art. 6° y 7° del referido reglamento,

Decreto:

1.- Fijanse los siguientes Precios de Referencia y Paridad de los siguientes Combustibles derivados del Petróleo:

Combustible	Precios de referencia			Precio de Paridad
	Inferior US\$/m³	Intermedio US\$/m³	Superior US\$/m³	
P. Combustible	320.5	366.3	412.0	434.11
Gas Licuado	316.5	361.8	407.0	441.20

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día lunes 29 de octubre de 2007.

Anótese, publíquese, comuníquese y tómese razón.- Por orden de la Presidenta de la República, Karen Poniachik Pollak, Ministra de Minería.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted, Marisol Aravena Puelma, Subsecretaria de Minería.

Ministerio de Vivienda y Urbanismo

(Resoluciones)

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 2.832 DE FECHA 25.05.07 QUE APRUEBA SELECCIÓN DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DEL FONDO SOLIDARIO DE VIVIENDA CORRESPONDIENTE A CONCURSO FONDO SOLIDARIO DE VIVIENDA DEL MES DE ABRIL

Santiago, 23 de octubre de 2007.- Hoy se decretó lo que sigue:
Núm. 5.567 exenta.- Vistos:

- 1) El D.S. N°174 (V. y U.), de 2005, y sus modificaciones, que reglamenta el Programa Fondo Solidario de Vivienda;
- 2) La Resolución Exenta N° 4.790, de fecha 14 de diciembre de 2006, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, y sus modificaciones, que autoriza el otorgamiento de subsidios habitacionales correspondientes a los llamados que se efectúen durante el año 2007 y señala el monto de los recursos destinados, entre otros, a la atención a través de los programas regulados por el D.S. N° 174 (V. y U.), de 2005;
- 3) La Resolución Exenta N° 367, de fecha 19 de enero de 2007, publicada en el Diario Oficial del 26 de enero de 2007, que llama a concurso para el otorgamiento de subsidios habitacionales en la modalidad proyectos de construcción del Fondo Solidario de Vivienda,
- 4) La Resolución Exenta N° 2832 de fecha 25.05.07 que aprueba selección de proyectos de construcción del Fondo Solidario de Vivienda correspondiente al mes de Abril, dicto la siguiente

Resolución:

1° Modifícase, de acuerdo al cuadro adjunto, la nómina de proyectos seleccionados, a través de la Resolución Exenta N° 2832 de fecha 25.05.07, eliminando los proyectos correspondientes a la Región de Antofagasta y los recursos asignados a esta por conceptos de subsidio, asistencia técnica y localización, quedando estos recursos nuevamente en el programa normal de la Región:

Región	Código	Nombre	N° Familias	Total Subsidio	Subsidio a la Localización	Asistencia Técnica
4	3696	Proyecto Loteo Hierro Nuevo	20	6.840	0	180
5	1409	San Expedito	150	51.300	17.775	1.050
6	3591	Comité San Francisco	35	11.970	0	315
6	1231	Las Araucarias	30	10.260	0	270
6	1280	Cte. Habt. Los Alceres	50	17.100	0	450
7	5826	Don Matías Sarmiento	34	11.628	0	306
10	3641	Los Jardines	84	28.728	0	756
11	719	Casa Nueva	30	14.460	0	270
13	1097	Comité la Esp. de tener una casa const.	17	5.695	0	153
13	1106	Comité Hab. Horizonte del Tranque 2	32	10.720	0	288
13	2076	La Esperanza de Colina I	150	57.300	9.281	1.050
13	3726	La Esmeralda I	145	55.390	8.897	1.015
			777	281.391	35.953	6.103

	Subsidio Construcción equipamiento y Fondo iniciativa	Subsidio Localización	Asistencia Técnica	N° Familias
IV	6.840		180	20
V	51.300	17.775	1.050	150
VI	39.330		1.035	115
VII	11.628		306	34
X	28.728		756	84
XI	14.460		270	30
Metropolitana	129.105	18.178	2.506	344
Total	281.391	35.953	6.103	777

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese.- Patricia Poblete Bennett, Ministra de Vivienda y Urbanismo.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Paulina Saball Astaburuaga, Subsecretaria de Vivienda y Urbanismo.

FIJA COEFICIENTES PARA PROYECCIÓN DE REAJUSTE Y DE INTERÉS DE BOLETAS BANCARIAS DE GARANTÍA QUE INDICA

Santiago, 23 de octubre de 2007.- Hoy se resolvió lo que sigue:
Núm. 5.569 exenta.- Visto:

El D.S. N°44 (V. y U.), de 1988, que reglamenta el Sistema General Unificado de Subsidio Habitacional, para los llamados y actuaciones que se encontraban vigentes con anterioridad al 13 de Marzo de 2004, y en especial lo dispuesto en sus artículos 12, 23, 35 y 36; el D.S. N°167 (V. y U.), de 1986, que reglamenta el Sistema de Subsidio Habitacional para la Atención del Sector Rural, para los llamados y actuaciones que se encontraban vigentes con anterioridad al 11 de Julio de 2002, y en especial lo dispuesto en sus artículos 5°, 11 y 25 bis; el D.S. N°117 (V. y U.) de 2002, que reglamenta el Sistema de Subsidio Habitacional Rural, para los llamados y actuaciones que se efectúen a contar del 11 de Julio de 2002, fecha de su publicación; en especial lo dispuesto en sus artículos 20 y 21; el D.S. N°62 (V. y U.), de 1984, que reglamenta el Sistema de Postulación, Asignación y Venta de Viviendas destinadas a Atender Situaciones de Marginalidad Habitacional, y en especial lo dispuesto en su artículo 49; el D.S. N°235 (V. y U.), de 1985, que reglamenta el Sistema de Participación de las Instituciones del Sector Vivienda en Programas Especiales de Construcción de Viviendas Sociales, y en especial lo dispuesto en sus artículos 3°, 9°, 20 y 22; el D.S. N°140 (V. y U.), de 1990, que reglamenta los Programas de Viviendas Progresivas, y en especial lo dispuesto en sus artículos 16 y 19; el D.S. N°135 (V. y U.), de 1986, que fija el texto refundido del reglamento para el otorgamiento de préstamos a corto plazo por los SERVIU para el financiamiento de obras que indica, y en especial lo dispuesto en su artículo 9°, dicto la siguiente

Resolución:

1°.- Fijanse los coeficientes que a continuación se indican, según mes de vencimiento, para la proyección de reajuste de las boletas bancarias de garantía a que se refiere el D.S. N°44 (V. y U.), de 1988, en sus artículos 12, 23, 35 y 36; el D.S. N°167 (V. y U.), de 1986, en sus artículos 5°, 11, y 25 bis; el D.S. N°117 (V. y U.) de 2002, en sus artículos 20 y 21; el D.S. N°62 (V. y U.), de 1984, en su artículo 49°; el D.S. N°235 (V. y U.), de 1985, en sus artículos 3°, 9°, 20 y 22; el D.S. N°140 (V. y U.), de 1990, en sus artículos 16 y 19; el D.S. N°135 (V. y U.), de 1986, en su artículo 9°, cuando las boletas obtenidas estuvieren expresadas en pesos, moneda nacional: